

Casa de la Cultura Jurídica TLAXCALA

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y teléfonos de la persona física considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links

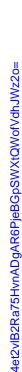
https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250098 relativo al mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de TV por el periodo del 12 al 21 de junio de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Laura Anastacia Vargas Amores

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TLAXCALA, TLAXCALA

CALLE XICOHTÊNCATL NÚMERO 16 COLONIA CENTRO, CP 90000 TLAXCALA, TLAXCALA Tel. 246 466 0120 Mail: cojtlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: UBALDO FLORES ACOLTZI	/ PRIVADA NIÑOS HÉROES No 8, COLON	NIA BELÉN ATZITZIMITITLAN, TLAXCALA, 90338 /
FECHA DEL DOCUMENTO 06/06/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/TLAXCALA/03/2025 RFC: FOAU840208AR6
FECHA DE ENTREGA 12/06/2025 AL 21/06/2025	LUGAR DE ENTREGA XICOHTÉNCATL #16, COLONIA CENTRO , Cuauhtemoc 90000, MX, TLX	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		The State of the S	SER	MTTO CCTV TLX OBSERVACIONES	16,360.00	16,360.00
		+		SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO CCTV TLX		
20	2940199000	2	PZA	SUM CAMARAS CCTV TLX OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA.	3,560.00	7,120.00
		±2		CCTV SE REALIZARÁ 1 (UNA) VISITA A SITIO PARA DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION Y LOS EVENTOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYE VERIFICACION DEL ESTADO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACION AL 100% DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, CONFIGURACION Y ACTUALIZACION DE EQUIPOS, REVISION DE CONEXIONES (VOLTAJES Y SENAL DE VIDEO), CONFIGURACION DEL EQUIPO DE GRABACIÓN (VERIFICAR EL MODO DE GRABACIÓN QUE SEA DE MANERA CONTINUA), LIMPIEZA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS, AJUSTES DE LENTES DE CAMARAS, ASI COMO INCLUIR LA REVISIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO Y SUS RESPECTIVAS CONEXIONES PARA GARANTIZAR LA PERMANENTE CALIDAD DE IMAGEN. EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION:	081	
		-		CCTV.01 CÁMARAS IXE MODELO 10 DN, CON LENTE VARI FOCAL 13M2.8-12, PELCO (CÁMARAS PRESURIZADAS). PZA 2	-	e
				CCTV.02 CÁMARAS MINI DOMO MODELO IM10C10-1, PELCO. PZA4		
				CCTV.03 SUMINISTRO DE CAMARA TIPO BALA, HILOOK SERIES BALA IP 4 MEGAPIXEL / LENTE MOTORIZADO 2.8 - 12 MM / 30 MTS IR EXIR / PoE / EXTERIOR IP67 / WDR 120 dB / MICRO SD / ONVIF MODELO: IPC-B640H-Z(C), MARCA: HILOOK BY HIKVISION. PZA 2		
				CCTV.04 INSTALACION DE CAMARA TIPO BALA, HILOOK SERIES BALA IP 4 MEGAPIXEL / LENTE MOTORIZADO 2.8 - 12 MM / 30 MTS IR EXIR / PoE / EXTERIOR IP67 / WDR 120 dB / MICRO SD / ONVIF MODELO: IPC-8640H-Z(C, MARCA: HILOOK BY HIKVISION. PZA 2	76	
				CCTV.05 MONITOR 19", MODELO PMCL419HB, PELCO PZA 1		
				CCTV.06 GRABADOR DE RED, MODELO DS-SVR-DVD, 3TB, PELCO PZA 1		

CONTINUA

HOJA 1 DE 6

DECLARACIONES

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su reprosentante pará los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en lós artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1. - En maximo digano deposanto de la contrada de la contrada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tiaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gebierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de appliembre de dos mit veinticularos, por el que se reguian tos procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración Viunta Jurídica en Tiaxcala está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. séptemo parafo, del Acuerdo General de Administración VIV/2024.
1.4. - Para teolo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicialo el titulación en la avenida José Maria Pino Sudrez número 2, colonia Centro, alcaldía Cultuar fosible de México.
1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su de Mexico de México.
1.6. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su de Mexico.
1.6. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su de Mexico.
1.6. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su de Mexico.
1.6. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su de Mexico.
1.6. - La erogación que implica la presente contrato, señala de México.
1.6. - La erogación que implica la presente contrato, señala de Mexico.
1.6. - La erogación que implica la presente contrato, señala de Mexico.
1.6. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su de de Mexico.
1.6. - La erogación que implica la presente contrato, el de decir vendad que:

1.4.- Para todo to treaconace cun es presente contratorios se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533290150010001, Partida Presupuestal 302011 mentionativo y la Cultura Jurídica en Tlaxcala.

11.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1.- Es una persona fisica de nacionalidad moxicama y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11.2.- Conoce la asespecificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabitado conforma e la logislación apricable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos \$9, fracciones XVI y XVIII, y 199, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

11.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024.

11.5.- Para todo fe relacionado con el presente contrato, señals como su domicito el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

11.1.- Reconocen multamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones 1.4, y 11.5. de este contrato.

11.2.- El Partes' reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

11.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

11.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato forma parte integrante del presente contrato.

11.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, po

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compremete a proporcionar les servicios descritos en el presente instrumento centractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, sechalados en la carátura y cásusulas de este contrato, durante y hasta el cumprimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monte del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$23,480.00 (ires má setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un mento total de \$27,236.80 (veistibiste mil doscientos orchenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un mento total de \$27,236.80 (veistibiste mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contrados, por lo cual la "Suprema Corte" no cual la "Suprema Corte" nagará al "Prestador de Servicios" de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte". Para a que proceda el pago, la "Administracion" del contrato deberá entresantar la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administracion" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administracion" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestacción de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domición obicad

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Xicontencati numero 10, colona cenuo, compo posas escuela, entidad federativa Tiaxcala.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del dia once de junio de dos mil veinicinco y hasta el veiniticinco de junio de dos mil veinicinco a entera satisfacción de la "Suprema Corte", A la terminación de la vigencia de este acontrata del contrato un contrato un canamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiente del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de la solicitud respectiva, antes del vencimiente del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administratora" del contrato al Prestador de Servicios.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administratora" del contrato al Prestador de Servicios.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administratora" del contrato al Prestador de Servicios.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte". En caso de gue ne pena convencional esta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, entrepatibles, actividades, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o en hayan recibido, o

a la 1 esorena de la "suprema conte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, torcer parrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totaldad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará a contra entrega - recepción de los servicios

contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totaldad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará a contra entrega - recepción de los servicios sobjeto del contrato.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibide el "Prestador de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por das naturales, desde la fecha del pago de "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte". Novena, Propiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto, inscripa de cadacier civit, penal, fiscal, de propiedad industrial de cualquier uso indebido de material y/o información, e de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, e de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsabilidad de las reclamaciones gue, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u obo derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad infusbrial.

El "Prestador de Servicios", que será el funcio responsabilidad del "Prestador de Servicios" cualquier todo de las cualquier contante de las supuentados de las cualquier codam que dicho personal presente en u contra o de la "Suprema Corte". Será nesponsabilidad del "Prestador de Servicios" con la cua

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autotrazeón previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" recorricoren que la información contenida en el presente contrato y, en su case, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados ylo confidenciales, en ierminos de los artícules 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Parter de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de la instanciones de la "Suprema Cotte" o pongan en insegola integridad de su personal, ast como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Cotte" o pongan en insegola integridad de su personal, ast como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Cotte" o pongan en insegola integridad de su personal, ast como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Cotte" o pongan en insegola integridad de su personal, ast como abstenerse conforme a las disposiciones de la "Suprema Cotte" o pongan en información cuasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en como metivo de la prestación del servicio, so servicios reactados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se en cuantre en el lugar des un perstado de servicios de servicios accessados de la suprema Cotte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a develuer a la "Suprema Cotte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue realizador de Servicios" se obliga a develuer a la "Suprema Cotte" el material que se le hubiese pro

Poecima Saxla. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsio en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tario, el presente contrato podrá continuar producionama producionama producionamento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tario, el presente contrato podrá continuar producionama producionama y va desaparacidas tas causas que motivaron cicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adecionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o di órgano del Poder Judicial que asuma la administración del porterminado, en cualquier momento, para lo cual bestará con que así se lo haga aber por sectito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco disa naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse el opriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Deficima Novesción del contrato. Las condiciones pactadas en al reseated instr griente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

scima Norena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contratual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Virzoz4.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere incurrido, en

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los delectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cuarquier oura responsabilidade. A ferminos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tiaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá reviear e inspeccionar las actividades que desempeñe of "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considers oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona stular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sussituir a la "Administradora" del contrato, la que informará por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considers portunas y superior de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" en conformidado en el activa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" en conformidado en el activa de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" en uniciando en forma expresa a cualquier oto fuero que, en razón de su domisilio en deligrate a tener, de conformidado en el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domición que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento contractual se riego por lo dispuestos en el atributo 13, 4 de la Conscitución Pública de la Servicios".

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previste en este in





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TLAXCALA, TLAXCALA

CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16 COLONIA CENTRO, CP 90000 TLAXCALA, TLAXCALA Tel. 246 466 0120 Mail: cojtaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: UBALDO FLORES ACOLTZI	/ PRIVADA NIÑOS HÉROES No 8, COLONIA BELÉN ATZITZIMITITLAN, TLAXCALA, 90338		
FECHA DEL DOCUMENTO 06/06/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/TLAXCALA/03/2025 RFC: FOAU840208AR6	
FECHA DE ENTREGA 12/06/2025 AL 21/06/2025	LUGAR DE ENTREGA	COHTÉNCATL #16, COLONIA CENTRO , Cuauhtemoc 90000, MX, TLX	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción Descripción	P. Unitario	Importe Total
				CCTV.07 PC DELL MODELO OPTIPLEX 9010, CON MONITOR DELL PZA 1		
				CCTV.08 SWITCH 24 PUERTOS POE, MODELO SF-200-24P, CISCO PZA 1		
			-	CCTV.09 UPS TRIPPLITE, MODELO INTERNET 350U PZA 1		
				CCTV.10 UPS TRIPPLITE, MODELO OVNI VS 1000 PZA 1		
				CCTV.11 SWITCH 8 PUERTOS POE, MODELO SF-100-08P, CISCO PZA 1		
				CCTV.12 CUADRA RACK Y ORGANIZADOR DE CABLE PZA 1		
				CCTV.13 DESMANTELAMIENTO SIN RECUPERACION DE CÂMARA IXE MODELO 10 DN, PELCO, (CÂMARA PRESURIZADA). PZA 2		9
				1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/TLAXCALA/03/2025 3) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 4) FUNDAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN: ARTÍCULO 37, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. 5) ORGANO QUE AUTORIZA: DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA. 6) SESIÓN CASOD: NO APLICA. 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE ABRIL DE 2025. 8) UNIDAD RESPONSABLE: 25332901S0010001. 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. 10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. 11) AREA SOLICITANTE: CCJ TLAXCALA. 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA. 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA. 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA. 15) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: LAURA ANASTACIA VARGAS AMORES, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES: SI. LA TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA CUENTA CON FACUI TADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.		

CONTINUA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250098

200

HOJA 3 DE 6

DECLARACIONES

L. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para solos efectos de este instrumento contractual manifesta que:

1.1. Es un máximo órgano depositario del Peder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articules 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la

Federación.
1.2-. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V. 37, 38, fracción IV. 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Conité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de esptembre de dos mil veinticularo, per el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requieridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
1.3-. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala está facultada para suscibir el presente insumento contractural, de conformidad con lo dispueste en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024
1.4-. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala come su domicião el úbicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código posial 9660, Caudad de México.
1.5-. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533290150010001, Partida Presupuestal 35201- mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala.

1.6- La Gugason spanifica de l'Ascela.
II. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- E impersonal fisica de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de decir verdad que:

II.- Es una persona fisica de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejectico para actuar en el presente contrato.

II.- E suna persona fisica de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejectico para actuar en el presente contrato.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratorion, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59; finacciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo Administración VIII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024.

III.- Para lobo lo relacionado com el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el spartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- Las "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- Las "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- Las "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están del presente instrumento contractual,

III.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de presente instrumento contractual,

III.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contr

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente a las siguientes.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compremete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y disusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntados.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la canádad de \$23,460.00 (velnitárés mil cuatrocitorios ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,756.00 (tres mil setecientos cincientar) y seis pesos 00/100 moneda nacional). Las "Partes" convienes que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El mento señalado en la presente cláusula cubre el fotal de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" o tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" el cien por ciento del morto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de iorma total conforme a los Alcances Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" el cien por ciento del morto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de lorma total conforme a los Alcances Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el dorricilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y cepia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuaria. Lugar de prestación de los servicios de la "Suprema Corte".

Cuaria. Lugar de prestación de los servicios de Servicios" debe realizar la prestación del servicio,

Cuanta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios de la Servicio de S

contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posteror a la entrega se los servicios y el pago se realizará a comu a emitega - tecepour un revolución de contrato.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagos al "Prestador de Servicios" non si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se cabularán sobre las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" Suprema Corte" Suprema Corte" Suprema Corte.

Novena, Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" saume totalmente la responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual a para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motiro de la prestación de los servicios sobjeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte", con motiro de la prestación de los servicios es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caos, se electuber respecto de los derechos de propiedad intelectual u oto derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ningumo de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad indivistial.

Decima, Inexistancia de relación labora. Las personos que interrengen en la realización del objetación de servicios", que será el único responsable de las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las dispesiciones que regulan el SAR, INFONANT, MSS y las contempladas en la Ley Federal del Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su pe

Les raires acuterent que la imprire de los recircios gestos que se inegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes riscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente del las acciones legales que se puderan ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación parcial objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el ectual el "Prestador de Servicios" enconiende a oriz personal fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restabledimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuticos, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Frestador de Servicios" no padra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona. Insida o moral, los derechos y obligaciones que denven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Suprema Corte".

Suprema Corte de Suprema Corte de la companie de la

tratamiento de datos personales, en términos del artícule 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumpir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declaración la "Suprema Corte" notificará por escrito los causas de recisión el "Prestador de Servicios" en su domicilo señalado en la declaración ILS. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábites para que manifeste lo que a su derecho convenga, asexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la recisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración ILS. de este instrumento contractual. Serán causas de recisión el presente instrumento contractual la insiguentes: (1) se el "Prestador de Servicios" suspende la prestactión de los servicios en la clasusal primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurte en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrate podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del confirato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causes que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá per lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

lo dispuésto en el articulo 151, de Acuerdo General de Administración VIZUZA.

Décima Octava, Terminación anticipada. Las Partes "reconocer y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de sepsembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprenia Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminade, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco dias naturales y sin más responsabilidad que ta de encontrarse al contriente en el pago de los servicios objeto del presente Conte".

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el articulo 149, fracción i, del Acuerdo General de Administración vizzada.

Vigesima. Vicios Ocultos. El *Prestador de Servicios* queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

Vigésima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte", como "Administradora" del presente centrato, quien supervisará su estricto cumplimento; en censecuencia, deberá revisear e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", est como grar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, espeto de sete contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda, Resolución de contravorerias. Para efecto de la interpretación y cumplimento de lo estipuiado en rest instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresaes a sualquier os fuero que, en razón de su domicilio e vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, facción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerda que qualquier antificación que tengan que realizarse de una parte a lorge en escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14. y II.5. de este instrumento contractual. Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mixicanos, la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación, el Regiamento Orgânico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Jusicia de la Priscipuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Adcinistrativos en latór





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TLAXCALA, TLAXCALA

CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16 COLONIA CENTRO, CP 90000 TLAXCALA, TLAXCALA Tel. 246 466 0120 Mail: ccjtlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: UBALDO FLORES ACOLTZI	/ PRIVADA NIÑOS HÉROES No 8, COLON	IIA BELÉN ATZITZIMITITLAN, TLAXCALA, 90338	
FECHA DEL DOCUMENTO 06/06/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/TLAXCALA/03/2025 RFC: FOAU840208AR6	
FECHA DE ENTREGA 12/06/2025 AL 21/06/2025	LUGAR DE ENTREGA	COHTÉNCATL #16, COLONIA CENTRO , Cuauhtemoc 90000, MX, TLX	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción Descripción	P, Unitario	Importe Total
				LAS CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS "UBALDO FLORES ACOLTZI", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO.		
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS,		
				LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS NOTAS IMPORTANTES, LA MINUTA DE REUNIÓN, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO.		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
IMPOR VEINT	RTE CON LETRA ISIETE MIL DOSCIEN	TOS TREINTA	Y SEIS P	PESOS 80/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	23,480.00 3,756.80 27,236.80



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250098

HOJA 5 DE 6

MTRA. FABIOLA LÓPEZ ABURTO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LAURA ANASTACIA VARGAS AMORES DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAX.

DECLARACIONES

cuprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su represe este instrumento contractual manifiesta

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tiaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV. 94, 95 y 95, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septembre de dos mil veiniteurators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, a rendamento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tiaxcala está facultada para esuscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo disquesto en el artículo 11, séptimo parrafic, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Para tudo lo retacionado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533290150010001, Partida Presupuesta 35201 - mantenimiento y conservación de mobilitario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tiaxcala.

1.4.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1.- E una persona fisica de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en la presente contrato.

12.- Conoce la sespecificaciones técnicas de los servicios requerios por la "Suprema Corte" y usuario con la respecificaciones técnicas de los servicios en la "Suprema Corte" y usuario con la respecificaciones técnicas de los servicios en la "Suprema Corte de "Suprema Corte "suprema contrato" para estario que realizativa a atlisfención de Atla.

II.- Es una persona lísica de necionaldad mexicana y que cuenta com la capacidad de decir verdad que:

II.- Es una persona lísica de necionaldad mexicana y que cuenta com la capacidad de ejercico para actuar en el presente contrato.

III.- Es una persona lísica de necionaldad mexicana y que cuenta com la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

III.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicos requeridos por la "Suprema Certe" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

III.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federadón para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en inspino de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 190, el Acuerdo reparad de Administración VIVI2024.

III.- La conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VIVI2024.

III.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domiciól en indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el spartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y de "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las cerciones que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las signientes.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente contrato. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El 'Prestador de Servicios' se compremete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precie, plazo, condiciones de pago y garantias, escalados en la carástida y dásusulas de este contrato, durante y hosta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$23,480.00 (veinitérés mil cuadrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,755.00 (tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$27,236.60 (veinitérés mil cuadrocientos treinta y seis pesos 86/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente cidusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no cual la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el pero ciento del monto señalado en la presente cidusula cubre el total de los servicios especiales y la completa de contribuyentes se contrato, de la "Suprema Corte", pagará al "Prestador de Servicios" el pero ciento del monto señalado en la cidusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Pagar el escrucios" deberá presentar el o los Compribbantes Fiscales Digitales por Internet (CFD) respectivas a nombre de la "Suprema Corte", pagar al "Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración i.4. de este instrumento contractual y demás requisitos forma total conforme a los declaración i.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración al expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración i.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administr

Cuanta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día enoce de junio de dos mil veiniticinco, provincia de la vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente: diez días aburcan del doce a vieniticinco, que veinituro de junio de dos mil veiniticinco, que veinituro de junio de dos mil veiniticinco, que veinituro de junio de des mil veiniticinco de junio de dos mil veiniticinco, que veinituro de junio de des mil veiniticinco, que veinituro de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio, por parte de la "Cuprema Corte". En caso de que di inicia de servicios percipara percipara percipara percipara de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le servicio por parte de la "Suprema Corte". En caso de que di inicia de la prestación del servicio, materia de sestie instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le servicia de contrato al Prestador de la contrato al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorque pórtorga al "Prestador de Servicios" especto al cumplimiento de las partes establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional hasta a pena convencional hasta a pena convencional part altasos que le sea imputables en la prestación de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorque pórtorga al "Pre

a la Tesoreria de la "suprema Conte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fisoción II, tercer parrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará a contra entrega - recepción de los servicios

contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totaldad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será tigual a la estabelcida en el Código Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tiatar del supuesto de prórroga para el pago de créditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago de "Prestador de Servicios" asume totalimente la responsabilidad para el caso de que, al prestat los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad de caracter civit, peran, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad de caracter civit, peran, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad de caracter civit, peran, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los supresiones que entre producción para el relación laboral intelectual u otro derecho inherente a desacualdo de servicios", en terma contra la caracter civit, peran la contra de la suprema Corte". Será insponsabilidad de la referención del objeto de este contrato serán personal que taloro, a para el Prestador de Servicios", por lo que de intendidad de la referención alboral en la vigurema Corte". Será iesponsabilidad del "Prestador de Servicio

Decima Printera. Outcontratación. La organicia outre maniesta que no aceptara la succontratación para el companiente del opteo del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá par los definos que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando ne exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier títula, parcial o totalmente a favor de otra persona.

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona. Isica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Curata. Del formento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse com reservados y/o cenfidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 80, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 80, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 80, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 80, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 80, 110 y 113, de la Ley Federal de Servicios" se obliga a no realizar conformación de la guerna de la composition de la composition de la presidención de la composition de la compos

presente contrato

Oecima Sexta. Supuestos de teminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de jiberés general, en terminos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Oecima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las 'Partes' acuerdan que la 'Suprema Corte' podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este centrato, por causas justificadas, sin que ello impicue su terminación definitiva y, por tantó, el presente contrato podrá continuar producionimum producionimum arreducionimum a vez desaparscidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regrá por la dispuesto en el atriculo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adeionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contralo podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bestará con que así se lo haga besta por sectifica del "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco das naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

Vigesma. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsaminado en que numere incurriou, en los téreminos de la legislación aplicable.

Vigésma Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tiaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto, cumplimiento; en consecuencia, debrá revisar e inspeccionar les actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona sitular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" pedrá sustitur a la "Administradora" del contrato, lo que informará por acertio al "Prestador de Servicios", vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de estitulatorio este esti instrumento contractual. «I "Prestador de Servicios" es somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" reuniciande en ferma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11. fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Jurídicial de la Federación, el caudrad que cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11. fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Jurídicial de la Federación, el Regiamento Codón que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por aestrío en el domicio que respecialmente han señalado en las declaraciones l.4. y Il 5. de este instrumento contractual Vigésim